Función Pública

Decreto 4741 de 2005

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4741 DE 2005

(diciembre 30)

Desarrollado parcialmente por la ResoluciÃ³n del Min. Ambiente 1402 de 2006

por el cual se reglamenta parcialmente la prevenciÃ³n y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestiÃ³n integral.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia y en desarrollo de lo previsto en los artÃculos 34 al 38 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artÃculo 4Â° de la Ley 253 de 1996, y los artÃculos 6Â° al 9Â° de la Ley 430 de 1998,

Ver el Acuerdo Distrital 322 de 2008

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto, alcance y definiciones

ArtÃculo 1Â°. *Objeto.* En el marco de la gestiÃ³n integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generaciÃ³n de residuos o desechos peligrosos, asÃ como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

ArtÃculo 2Â°. *Alcance.* Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.

ArtÃculo 3Â°. *Definiciones.* Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Acopio. AcciÃ³n tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida Ãºtil y que estÃ¡n sujetos a planes de gestiÃ³n de devoluciÃ³n de productos posconsumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolecciÃ³n y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominarÃ¡ centro de acopio.

Almacenamiento. Es el depÃ³sito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio fÃsico definido y por un tiempo determinado con carÃ¡cter previo a su aprovechamiento y/o valorizaciÃ³n, tratamiento y/o disposiciÃ³n final.

Aprovechamiento y/o valorizaciÃ³n. Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorÃfico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperaciÃ³n, el reciclado o la regeneraciÃ³n.

DisposiciÃ³n final. Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseÃ±ados y debidamente autorizados, para evitar la contaminaciÃ³n y los daÃ±os o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida serÃ¡ la persona que estÃ¡ en posesiÃ³n de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia quÃmica con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.

GestiÃ³n integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de polÃtica, normativas, operativas, financieras, de planeaciÃ³n, administrativas, sociales, educativas, de evaluaciÃ³n, seguimiento y monitoreo desde la prevenciÃ³n de la generaciÃ³n hasta la disposiciÃ³n final

de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimizaciÃ³n econÃ³mica de su manejo y su aceptaciÃ³n social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o regiÃ³n.

Manejo integral. Es la adopciÃ³n de todas las medidas necesarias en las actividades de prevenciÃ³n, reducciÃ³n y separaciÃ³n en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorizaciÃ³n, tratamiento y/o disposiciÃ³n final, importaciÃ³n y exportaciÃ³n de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

Plan de gestiÃ³n de devoluciÃ³n de productos posconsumo. Instrumento de gestiÃ³n que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devoluciÃ³n y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarÃ¡n a procesos que permitirÃ¡n su aprovechamiento y/o valorizaciÃ³n, tratamiento y/o disposiciÃ³n final controlada.

PosesiÃ³n de residuos o desechos peligrosos. Es la tenencia de esta clase de residuos con Ã¡nimo de seÃ±or y dueÃ±o, sea que el dueÃ±o o el que se da por tal, tenga la cosa por sÃ mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de Ã©l.

Receptor. El titular autorizado para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorizaciÃ³n (incluida la recuperaciÃ³n, el reciclado o la regeneraciÃ³n), el tratamiento y/o la disposiciÃ³n final de residuos o desechos peligrosos.

RemediaciÃ³n. Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para reducir o eliminar los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersiÃ³n en el ambiente sin modificarlos.

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sÃ³lido o semisÃ³lido, o es un lÃ-quido o gas contenido en recipientes o de pÃ³sitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generÃ³ o porque la legislaciÃ³n o la normatividad vigente asÃ lo estipula.

Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus caracterÃsticas corrosivas, reactivas, explosivas, tÃ³xicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daÃ±o para la salud humana y el ambiente. AsÃ mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Riesgo. Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberaciÃ³n al ambiente y la exposiciÃ³n a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.

Tenencia. Es la que ejerce una persona sobre una cosa, no como dueÃ±o, sino en lugar o a nombre del dueÃ±o.

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o tÃ©cnicas mediante los cuales se modifican las caracterÃsticas de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorizaciÃ³n o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.

ArtÃculo 4Â°. *Principios.* El presente decreto se rige por los siguientes principios: GestiÃ³n integral, ciclo de vida del producto, responsabilidad integral del generador, producciÃ³n y consumo sostenible, precauciÃ³n, participaciÃ³n pÃºblica, internalizaciÃ³n de costos ambientales, planificaciÃ³n, gradualidad y comunicaciÃ³n del riesgo.

CAPITULO II

ClasificaciÃ³n, caracterizaciÃ³n, identificaciÃ³n y presentaciÃ³ne los residuos o desechos peligrosos

ArtÃculo 5Â°. *ClasificaciÃ³n de los residuos o desechos peligrosos.* Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarÃ¡n peligrosos a menos que no presenten ninguna de la caracterÃsticas de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrÃ¡ demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna caracterÃstica de peligrosidad, para lo cual deberÃ¡ efectuar la caracterizaciÃ³n fÃsico-quÃmica de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrÃ¡ proponer a la autoridad ambiental los anÃ¡lisis de caracterizaciÃ³n de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrÃ¡ exigir anÃ¡lisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este Ãºltimo caracterÃsticas de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

ParÃ¡grafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrÃ¡ mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.

ArtÃculo 6Â°. *CaracterÃsticas que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso.* La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba caracterÃsticas corrosivas, reactivas, explosivas, tÃ³xicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del presente decreto.

ArtÃculo 7Â°. *Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso.* Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:

a) Con base en el conocimiento tÃ©cnico sobre las caracterÃsticas de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las caracterÃsticas que le otorgarÃan la calidad de peligroso;

b) A travÃ©s de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;

c) A travÃ©s de la caracterizaciÃ³n fÃsico-quÃmica de los residuos o desechos generados.

ArtÃculo 8Â°. *Referencia para procedimiento de muestreo y anÃ¡lisis de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo o desecho peligroso.* Dentro de los doce (12) meses siguientes a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Ideam definirÃ¡ los protocolos de muestreo y anÃ¡lisis de laboratorio para la caracterizaciÃ³n fÃsico-quÃmica de los residuos o desechos peligrosos en el paÃs. En tanto se expidan estos protocolos, se podrÃ¡ tomar como referencia bÃ¡sica para mÃ©todos de muestreo y anÃ¡lisis de residuos o desechos peligrosos, los documentos SW-846 (Test Methods for Evaluating Solid waste, Physical/Chemical Methods) de la Agencia de ProtecciÃ³n Ambiental de los Estados Unidos de AmÃ©rica, ASTM (American Society for Testing and Materials) u otras normas internacionalmente reconocidas.

ParÃ¡grafo 1Â°. *De los laboratorios para la caracterizaciÃ³n de residuos o desechos peligrosos.* La caracterizaciÃ³n fÃsico-quÃmica de residuos o desechos peligrosos debe efectuarse en laboratorios acreditados. En tanto se implementan los servicios de laboratorios acreditados para tal fin, los anÃ¡lisis se podrÃ¡n realizar en laboratorios aceptados por las autoridades ambientales regionales o locales.Las autoridades ambientales definirÃ¡n los criterios de aceptaciÃ³n de dichos laboratorios y harÃ¡n pÃºblica la lista de los laboratorios aceptados.

ParÃ¡grafo 2Â°. Se darÃ¡ un perÃodo de transiciÃ³n de dos (2) aÃ±os, a partir de la definiciÃ³n de los protocolos de muestreo y anÃ¡lisis por parte del Ideam, para que los laboratorios implementen los mÃ©todos de ensayo y obtengan la respectiva acreditaciÃ³n. A partir de ese momento, no se aceptarÃ¡n resultados de laboratorios que no cuenten con la debida acreditaciÃ³n.

ParÃ¡grafo 3Â°. ActualizaciÃ³n de la caracterizaciÃ³n. El generador de un residuo o desecho peligroso debe actualizar la caracterizaciÃ³n de sus residuos o desechos peligrosos, particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera el residuo en cuestiÃ³n; esos cambios pueden incluir, entre otros, variaciones en los insumos y variaciones en las condiciones de operaciÃ³n.

ArtÃculo 9Â°. *De la presentaciÃ³n de los residuos o desechos peligrosos .* Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonÃa con lo establecido en el Decreto NÂ° 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.

CAPITULO III

De las obligaciones y responsabilidades

ArtÃculo 10. *Obligaciones del Generador.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestiÃ³n integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestiÃ³n y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestiÃ³n integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generaciÃ³n y reducciÃ³n en la fuente, asÃ como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberÃ¡ igualmente documentarse el origen, cantidad, caracterÃsticas de peligrosidad y manejo que se dÃ© a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberÃ¡ estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las caracterÃsticas de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrÃ¡ tomar como referencia el procedimiento establecido en el artÃculo 7Â° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrÃ¡ exigir en determinados casos la caracterizaciÃ³n fÃsico-quÃmica de los residuos o desechos si asÃ lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la informaciÃ³n de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artÃculo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestiÃ³n y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, ademÃ¡s, brindar el equipo para el manejo de estos y la protecciÃ³n personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementaciÃ³n. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberÃ¡ estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposiciÃ³n final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) aÃ±os;

j) Tomar todas las medidas de carÃ¡cter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminaciÃ³n que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperaciÃ³n, tratamiento y/o disposiciÃ³n final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demÃ¡s instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ParÃ¡grafo 1Â°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrÃ¡ superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrÃ¡ solicitar ante la autoridad ambiental, una extensiÃ³n de dicho perÃodo. Durante el tiempo que el generador estÃ© almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectaciÃ³n a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este perÃodo, el generador deberÃ¡ buscar y determinar la opciÃ³n de manejo nacional y/o internacional mÃ¡s adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, econÃ³mico y social.

ParÃ¡grafo 2Â°. Para la elaboraciÃ³n del plan de gestiÃ³n integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artÃculo 10 del presente decreto, el generador tendrÃ¡ un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

ArtÃculo 11. *Responsabilidad del generador.* El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que Ã©l genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

ArtÃculo 12. *Subsistencia de la responsabilidad.* La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carÃ¡cter definitivo.

ArtÃculo 13. *Contenido quÃmico no declarado.* El generador continuarÃ¡ siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido quÃmico o biolÃ³gico no declarado al receptor y a la autoridad ambiental.

ArtÃculo 14. *Obligaciones del fabricante o importador de un producto o sustancia quÃmica con caracterÃstica peligrosa.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestiÃ³n integral de los residuos o desechos peligrosos, el fabricante o importador de un producto o sustancia quÃmica con propiedad o caracterÃstica peligrosa debe:

a) Garantizar el manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes y residuos del producto o sustancia quÃmica con propiedad peligrosa;

b) Cumplir con las obligaciones establecidas para generadores contenidas en el artÃculo 9Â° del presente decreto, para los residuos o desechos peligrosos generados en las actividades de fabricaciÃ³n o importaciÃ³n;

c) Declarar a los consumidores y a los receptores el contenido quÃmico o biolÃ³gico de los residuos o desechos peligrosos que su producto o sustancia pueda generar;

d) Comunicar el riesgo de sus sustancias o productos con propiedad peligrosa a los diferentes usuarios o consumidores.

ArtÃculo 15. *Responsabilidad del fabricante o importador.* El fabricante o importador de un producto o sustancia quÃmica con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia. La responsabilidad integral subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carÃ¡cter definitivo.

ArtÃculo 16. *Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos.* De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestiÃ³n integral de los residuos o desechos peligrosos, el trasportador debe:

a) Garantizar la gestiÃ³n y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;

b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancÃas peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;

c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.

d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;

e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementaciÃ³n. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberÃ¡ estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

f) En ningÃºn momento movilizar en un mismo vehÃculo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;

g) Realizar las actividades de lavado de vehÃculos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generaciÃ³n de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;

h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.

ParÃ¡grafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conjuntamente con el Ministerio de Transporte, expedirÃ¡n el Manifiesto de Carga para el Transporte de MercancÃas en los aspectos relacionados con el transporte de residuos o desechos peligrosos.

ArtÃculo 17. *Obligaciones del receptor.* Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorizaciÃ³n (incluida la recuperaciÃ³n, el reciclaje o la regeneraciÃ³n), tratamiento y/o disposiciÃ³n final de residuos o desechos peligrosos deberÃ¡n:

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carÃ¡cter ambiental a que haya lugar;

b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;

c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;

d) Expedir al generador una certificaciÃ³n, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;

e) Contar con personal que tenga la formaciÃ³n y capacitaciÃ³n adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;

f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentaciÃ³n de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que estÃ¡ autorizado manejar;

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementaciÃ³n. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

h) Tomar todas las medidas de carÃ¡cter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminaciÃ³n que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

ArtÃculo 18. *Responsabilidad del Receptor.* El receptor del residuo o desecho peligroso asumirÃ¡ la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposiciÃ³n final del mismo

ParÃ¡grafo 1Â°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposiciÃ³n final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

ParÃ¡grafo 2Â°. La responsabilidad de que trata este artÃculo incluye el monitoreo, el diagnÃ³stico y remediaciÃ³n del suelo, de las aguas superficiales y subterrÃ¡neas en caso de que se presente contaminaciÃ³n por estos residuos.

ArtÃculo 19. *De la responsabilidad acerca de la contaminaciÃ³n y remediaciÃ³n de sitios.* Aquellas personas que resulten responsables de la contaminaciÃ³n de un sitio por efecto de un manejo o una gestiÃ³n inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarÃ¡n obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daÃ±o causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV

De la gestiÃ³n y manejo de los empaques, envases, embalajes y residuos de productos o sustancias quÃmicas con propiedad o caracterÃstica peligrosa

ArtÃculo 20. *De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas.* EstarÃ¡n sujetos a un Plan de GestiÃ³n de DevoluciÃ³n de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producciÃ³n-importaciÃ³n-distribuciÃ³n-comercializaciÃ³n, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio, que se listan en la Tabla 1 del presente artÃculo.

Tabla 1

Lista de residuos o desechos sujetos a Plan de GestiÃ³n de DevoluciÃ³n de Productos Posconsumo

CÃ³digo	Residuo	Plazo mÃ¡ximo para la presentaciÃ³n del Plan de DevoluciÃ³n a partir de lo establecido en el artÃculo 22
Y4	Plaguicidas en desuso, sus envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas.	6 meses
Y3	FÃ¡rmacos o medicamentos vencidos	12 meses
Y31	BaterÃas usadas plomo-Ã□cido	18 meses

ArtÃculo 21. *De la formulaciÃ³n, presentaciÃ³n e implementaciÃ³n de los Planes de GestiÃ³n de DevoluciÃ³n de Productos Posconsumo.* Los fabricantes o importadores, de productos que al desecharse se convierten en los residuos o desechos peligrosos a los que hace referencia el artÃculo anterior, deberÃ¡n presentar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el respectivo Plan de GestiÃ³n de DevoluciÃ³n de Productos Posconsumo para su conocimiento, en las fechas estipuladas para tal fin en la Tabla 1, e iniciar inmediatamente su implementaciÃ³n. Estos planes de devoluciÃ³n pueden ser formulados y desarrollados por grupos de importadores o fabricantes reunidos en torno a la naturaleza igual o similar de sus residuos. Sin embargo su presentaciÃ³n ante la autoridad ambiental es en forma individual.

ParÃ¡grafo 1Â°. Los distribuidores y comercializadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos descritos en la Tabla 1 del artÃculo 20 del presente decreto, deben formar parte de los Planes de GestiÃ³n de DevoluciÃ³n de Productos Posconsumo y participar activamente en la implementaciÃ³n de dichos planes.

ParÃ¡grafo 2Â°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerÃ¡ posteriormente mediante acto administrativo otros productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, que deben ser sometidos a planes de gestiÃ³n de devoluciÃ³n de productos posconsumo para ser presentados ante el Ministerio.

ArtÃculo 22. E*lementos que deben ser considerados en los Planes de GestiÃ³n de DevoluciÃ³n de Productos Posconsumo.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, establecerÃ¡ de manera general y/o especifica los elementos que deberÃ¡n considerar los Planes de GestiÃ³n de DevoluciÃ³n de Productos Posconsumo. A partir de ese momento comenzarÃ¡n a regir los plazos establecidos en la Tabla 1 del artÃculo 20 del presente decreto para la presentaciÃ³n e inicio de implementaciÃ³n de los mismos.

ArtÃculo 23. *Del consumidor o usuario final de productos o sustancias quÃmicas con propiedad peligrosa.* Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias quÃmicas con propiedad peligrosa:

a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia quÃmica hasta finalizar su vida Ãºtil y;

b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias quÃmicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devoluciÃ³n o retorno que el fabricante o importador establezca.

CAPITULO V

De las autoridades

ArtÃculo 24. *De las autoridades ambientales en la gestiÃ³n integral de los residuos o desechos peligrosos.* De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluaciÃ³n, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el Ã¡rea de su jurisdicciÃ³n deben:

a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicciÃ³n, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el registro de generadores;

b) Reportar anualmente durante el mes de enero del aÃ±o siguiente al IDEAM, la informaciÃ³n recolectada a travÃ©s del registro de generadores;

c) Generar o divulgar informaciÃ³n en el Ã¡rea de su jurisdicciÃ³n sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la informaciÃ³n recopilada en el registro de generadores;

d) Formular e implementar en el Ã¡rea de su jurisdicciÃ³n un plan para promover la gestiÃ³n integral de residuos o desechos peligrosos, con Ã©nfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la PolÃtica como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestiÃ³n que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;

e) Poner en conocimiento del pÃºblico en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorizaciÃ³n y disposiciÃ³n final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicciÃ³n;

f) Incentivar programas dirigidos a la investigaciÃ³n para fomentar el cambio de procesos de producciÃ³n contaminantes por procesos limpios; asÃ mismo fomentar en el sector productivo la identificaciÃ³n de oportunidades y alternativas de producciÃ³n mÃ¡s limpia que prevengan y reduzcan la generaciÃ³n de residuos o desechos peligrosos;

g) Realizar actividades informativas, de sensibilizaciÃ³n y educativas de tal manera que se promueva la gestiÃ³n integral de residuos o desechos

peligrosos en el Ã¡rea de su jurisdicciÃ³n;

h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestiÃ³n que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.

ArtÃculo 25. *Obligaciones de los municipios.* Sin perjuicio de las demÃ¡s obligaciones establecidas en la ley y los reglamentos, los municipios deben:

a) Identificar y localizar Ã¡reas potenciales para la ubicaciÃ³n de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes BÃ¡sicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial segÃºn sea el caso;

b) Apoyar programas de gestiÃ³n integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, asÃ como las autoridades ambientales;

c) Apoyar la realizaciÃ³n de campaÃ±as de sensibilizaciÃ³n, divulgaciÃ³n, educaciÃ³n e investigaciÃ³n con el fin de promover la gestiÃ³n integral de los residuos o desechos peligrosos.

ArtÃculo 26. *Del Instituto de HidrologÃa, MeteorologÃa y Estudios Ambientales - IDEAM-.* De conformidad con sus funciones, el IDEAM acopiarÃ¡, almacenarÃ¡, procesarÃ¡, analizarÃ¡ y difundirÃ¡ datos e informaciÃ³n estadÃstica sobre la generaciÃ³n y manejo de los residuos o desechos peligrosos a nivel nacional, a travÃ©s del Sistema de InformaciÃ³n Ambiental, que servirÃ¡ para facilitar l a toma de decisiones en materia de polÃtica ambiental, entre otros.

CAPITULO VI

Del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos

ArtÃculo 27. *Del Registro de Generadores.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirÃ¡ dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estÃ¡ndares para el acopio de datos, procesamiento, transmisiÃ³n, y difusiÃ³n de la informaciÃ³n que establezca el IDEAM para tal fin. Ver la ResoluciÃ³n del Min. Ambiente 1362 de 2007

ArtÃculo 28. *De la InscripciÃ³n en el Registro de Generadores.* Los generadores de residuos o desechos peligrosos estÃ¡n obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicciÃ³n, teniendo en cuenta las siguientes categorÃas y plazos:

- CategorÃas:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los perÃodos de tiempo de generaciÃ³n del residuo y llevando promedios ponderados y media mÃ³vil de los Ãºltimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los perÃodos de tiempo de generaciÃ³n del residuo y llevando promedios ponderados y media mÃ³vil de los Ãºltimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) PequeÃ±o Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los perÃodos de tiempo de generaciÃ³n del residuo y llevando promedios ponderados y media mÃ³vil de los Ãºltimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo MÃ¡ximo para el Registro a partir de lo establecido en el artÃculo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
PequeÃ±o Generador	24 meses

ParÃ¡grafo 1Â°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes estÃ¡n exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemÃ¡tica diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrÃ¡ exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberÃ¡ emitir el acto administrativo correspondiente.

ParÃ¡grafo 2Â°. Los plazos para el registro se contarÃ¡n a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Ver la ResoluciÃ³n del Min. Ambiente 1362 de 2007

CAPITULO VII

De la importaciÃ³n, exportaciÃ³n y trÃ¡nsito de residuos o desechos peligrosos

ArtÃculo 29. *Del Movimiento Transfronterizo de Residuos o Desechos Peligrosos.* Todo movimiento transfronterizo de residuos o desechos peligrosos estÃ¡ sujeto a lo estipulado en Ley 253 de 1996, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea para el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su EliminaciÃ³n, sus disposiciones reglamentarias y a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya, en cuanto a las licencias, permisos, autorizaciones y demÃ¡s instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

El importador o exportador de residuos o desechos peligrosos debe tomar todas las medidas aplicables desde la normatividad vigente, para asegurar que los residuos o desechos peligrosos sean transportados y eliminados de tal manera que se proteja la salud humana y el ambiente por los posibles efectos adversos que pudieran resultar en el desarrollo de dichas actividades.

ParÃ¡grafo. Se prohÃbe la introducciÃ³n al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tÃ³xicos.

ArtÃculo 30. *Del transporte de residuos o desechos peligrosos objeto de movimiento transfronterizo.* Conforme a lo establecido en la Ley 253 de 1996 los residuos o desechos peligrosos que sean objeto de movimiento transfronterizo deben estar embalados, etiquetados y transportados de conformidad con los reglamentos y normas internacionales generalmente aceptados y reconocidos en materia de embalaje, etiquetado y transporte, teniendo debidamente en cuenta los usos internacionales admitidos al respecto; en especial las Recomendaciones Relativas al Transporte de MercancÃas Peligrosas, Decimotercera ediciÃ³n revisada, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra 2003 o aquella que la modifique o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con los demÃ¡s requerimientos establecidos en la normatividad nacional para el transporte de mercancÃas peligrosas.

ArtÃculo 31. *De la autorizaciÃ³n para el movimiento transfronterizo de residuos o desechos peligrosos.* La exportaciÃ³n, el trÃ¡nsito y la importaciÃ³n de residuos o desechos peligrosos estÃ¡n sujetos al consentimiento previo de los respectivos paÃses, de conformidad con lo consagrado en el Convenio de Basilea. La Autoridad Nacional Competente para el trÃ¡mite de notificaciones y autorizaciones es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ParÃ¡grafo. Una vez obtenida la autorizaciÃ³n de movimiento transfronterizo, el exportador o importador, segÃºn el caso, deberÃ¡ informar por escrito con tres (3) dÃas de antelaciÃ³n a las diferentes autoridades ambientales con jurisdicciÃ³n en los puertos de embarque o desembarque de tales residuos y aquellas con jurisdicciÃ³n en la ruta de transporte aprobada, el sitI y la fecha de inicio y finalizaciÃ³n del transporte nacional, el tipo de residuos, la cantidad transportada y el nombre de la empresa transportadora; lo anterior con copia al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CAPITULO VIII

Prohibiciones

Ver la ResoluciÃ³n del Min. Ambiente 1402 de 2006

ArtÃculo 32. *Prohibiciones.* Se prohÃbe:

a) Introducir al territorio nacional residuos nucleares y desechos tÃ³xicos;

b) Importar residuos o desechos que contengan o estÃ©n constituidos por Contaminantes OrgÃ¡nicos Persistentes (AldrÃn, Clordano, DieldrÃn, EndrÃn, Heptacloro, Hexaclorobenceno, Mirex, Toxafeno, Bifenilos Policlorados, DDT);

c) Importar equipos o sustancias que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), en una concentraciÃ³n igual o superior a 50 mg/kg;

d) Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto;

e) Ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, sino existen celdas de seguridad dentro de este, autorizadas para la disposiciÃ³n final de este tipo de residuos;

f) Transferir transformadores o equipos elÃ©ctricos en desuso con aceite y aceites dielÃ©ctricos usados mediante remates, bolsas de residuos, subastas o donaciones pÃºblicas o privadas sin informar previamente a la autoridad ambiental competente los resultados de las caracterizaciones fÃsico-quÃmicas efectuadas para determinar el contenido o no de bifenilos policlorados;

g) La disposiciÃ³n o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente;

h) El abandono de residuos o desechos peligrosos en vÃas, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

ArtÃculo 33. *De los residuos o desechos hospitalarios.* Los residuos o desechos peligrosos hospitalarios se rigen por las normas vigentes especÃficas sobre la materia o aquellas que las modifiquen o sustituyan, salvo las disposiciones que sean contrarias a las establecidas en el presente decreto.

ArtÃculo 34. *De los residuos o desechos de plaguicidas.* Los residuos o desechos peligrosos de plaguicidas se rigen por las normas vigentes especÃficas sobre la materia o aquellas que las modifiquen o sustituyan, salvo las disposiciones que sean contrarias a las establecidas en el presente decreto.

ArtÃculo 35. *De los residuos o desechos radiactivos.* Los residuos o desechos radiactivos se rigen por la normatividad ambiental vigente en materia de licencias ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad establecida por el Ministerio de Minas y EnergÃa o la entidad que haga sus veces, y las demÃ¡s autoridades competentes en la materia.

ArtÃculo 36. Cualquier normativa que expidan las autoridades ambientales o las entidades territoriales en materia de residuos o desechos peligrosos, deberÃ¡ ser motivada y estar sujeta a los principios de armonÃa regional, gradaciÃ³n normativa y rigor subsidiario, de acuerdo con lo establecido en el artÃculo 63 de la Ley 99 de 1993.

ArtÃculo 37. *RÃ©gimen Sancionatorio.* En caso de violaciÃ³n a las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrÃ¡n las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artÃculo 85 de la Ley 99 de 1993, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demÃ¡s acciones a que haya lugar.

ArtÃculo 38. *Vigilancia y Control.* Las autoridades ambientales competentes controlarÃ¡n y vigilarÃ¡n el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el Ã¡mbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevenciÃ³n, inspecciÃ³n, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, segÃºn sea el caso.

ArtÃculo 39. *De los anexos.* El anexo I sobre la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades, el Anexo II sobre lista de residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos, y el Anexo III sobre caracterÃsticas de peligrosidad de los residuos o desechos peligrosos, hacen parte integral del presente decreto.

ArtÃculo 40. *Vigencia y Derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicaciÃ³n en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 30 de diciembre de 2005.

Ã LVARO URIBE VÃ LEZ

El Ministro de la ProtecciÃ³n Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra SuÃ¡rez PÃ©rez.

El Ministro de Transporte,

AndrÃ©s Uriel Gallego.

ANEXO I

LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOSPOR PROCESOS O ACTIVIDADES

Y1 Desechos clÃnicos resultantes de la atenciÃ³n mÃ©dica prestada en hospitales, centros mÃ©dicos y clÃnicas.

Y2 Desechos resultantes de la producciÃ³n y preparaciÃ³n de productos farmacÃ©uticos.

Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacÃ©uticos.

Y4 Desechos resultantes de la producciÃ³n, la preparaciÃ³n y la utilizaciÃ³n de biocidas y productos fitofarmacÃ©uticos.

Y5 Desechos resultantes de la fabricaciÃ³n, preparaciÃ³n y utilizaciÃ³n de productos quÃmicos para la preservaciÃ³n de la madera.

Y6 Desechos resultantes de la producciÃ³n, la preparaciÃ³n y la utilizaciÃ³n de disolventes orgÃ¡nicos.

Y7 Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento tÃ©rmico y las operaciones de temple.

Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Y10 Sustancias y artÃculos de desecho que contengan, o estÃ©n contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinaciÃ³n, destilaciÃ³n o cualquier otro tratamiento pirolÃtico.

Y12 Desechos resultantes de la producciÃ³n, preparaciÃ³n y utilizaciÃ³n de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Y13 Desechos resultantes de la producciÃ³n, preparaciÃ³n y utilizaciÃ³n de resinas, lÃ¡tex, plastificantes o colas y adhesivos.

Y14 Sustancias quÃmicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigaciÃ³n y el desarrollo o de las actividades de enseÃ±anza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Y15 Desechos de carÃ¡cter explosivo que no estÃ©n sometidos a una legislaciÃ³n diferente.

Y16 Desechos resultantes de la producciÃ³n; preparaciÃ³n y utilizaciÃ³n de productos quÃmicos y materiales para fines fotogrÃ¡ficos.

Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plÃ¡sticos.

Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminaciÃ³n de desechos industriales.

Desechos que tengan como constituyentes:

Y19 Metales carbonilos.

Y20 Berilio, compuestos de berilio

Y21 Compuestos de cromo hexavalente.

Y22 Compuestos de cobre.

Y23 Compuestos de zinc.

Y24 ArsÃ©nico, compuestos de arsÃ©nico.

Y25 Selenio, compuestos de selenio.

Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.

Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.

Y28 Telurio, compuestos de telurio.

Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.

Y30 Talio, compuestos de talio.

Y31 Plomo, compuestos de plomo.

Y32 Compuestos inorgÃ¡nicos de flÃºor, con exclusiÃ³n del fluoruro cÃ¡lcico

Y33 Cianuros inorgÃ¡nicos.

Y34 Soluciones Ã¡cidas o Ã¡cidos en forma sÃ³lida.

Y35 Soluciones bÃ¡sicas o bases en forma sÃ³lida.

Y36 Asbesto (polvo y fibras).

Y37 Compuestos orgÃ¡nicos de fÃ³sforo.

Y38 Cianuros orgÃ¡nicos.

Y39 Fenoles, compuestos fenÃ³licos, con inclusiÃ³n de clorofenoles.

Y40 Eteres.

Y41 Solventes orgÃ¡nicos halogenados.

Y42 Disolventes orgÃ¡nicos, con exclusiÃ³n de disolventes halogenados.

Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.

Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

ANEXO II

LISTA A[2]

RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR CORRIENTES DE RESIDUOS

Los residuos o desechos enumerados en este anexo estÃ¡n caracterizados como peligrosos y su inclusiÃ³n en este anexo no obsta para que se use el Anexo III para demostrar que un residuo o desecho no es peligroso.

Cuando en el siguiente listado se haga alusiÃ³n a la Lista B, los usuarios deberÃ¡n remitirse al Anexo IX o Lista B de la Ley 253 de 1996.

A1 Desechos metÃ¡lico s o que contengan metales

A1010 Desechos metÃ¡licos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes:

Â¿ Antimonio.

Â¿ ArsÃ©nico.

Â¿ Berilio.

Â¿ Cadmio.

Â¿ Plomo.

Â¿ Mercurio.

Â¿ Selenio.

Â¿ Telurio.

Â¿ Talio.

pero excluidos los desechos que figuran especÃficamente en la lista B.

A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes:

Â¿ Antimonio; compuestos de antimonio.

Â¿ Berilio; compuestos de berilio.

Â¿ Cadmio; compuestos de cadmio.

Â¿ Plomo; compuestos de plomo.

Â¿ Selenio; compuestos de selenio.

Â¿ Telurio; compuestos de telurio

A1030 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes:

Â¿ ArsÃ©nico; compuestos de arsÃ©nico.

Â¿Mercurio; compuestos de mercurio.

Â¿ Talio; compuestos de talio.

A1040 Desechos que tengan como constituyentes:

Carbonilos de metal Compuestos de cromo hexavalente.

A1050 Lodos galvÃ¡nicos.

A1060 LÃquidos de desecho del decapaje de metales.

A1070 Residuos de lixiviaciÃ³n del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.

A1080 Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten caracterÃ-

sticas del Anexo III.

A1090 Cenizas de la incineraciÃ³n de cables de cobre recubiertos.< /o:p>

A1100 Polvos y residuos de los sistemas de depuraciÃ³n de gases de las fundiciones de cobre.

A1110 Soluciones electrolÃticas usadas de las operaciones de refinaciÃ³n y extracciÃ³n electrolÃtica del cobre.

A1120 Lodos residuales, excluidos los fangos anÃ³dicos, de los sistemas de depuraciÃ³n electrolÃtica de las operaciones de refinaciÃ³n y extracciÃ³n electrolÃtica del cobre.

A1130 Soluciones de Ã¡cidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto.

A1140 Desechos de catalizadores de cloruro cÃºprico y cianuro de cobre.

A1150 Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineraciÃ³n de circuitos impresos no incluidos en la lista B[3].

A1160 Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados.

A1170 Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sÃ³lo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del Anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos.

A1180 Montajes elÃ©ctricos y electrÃ³nicos de desecho o restos de estos[4] que contengan componentes como acumuladores y otras baterÃas incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catÃ³dicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las caracterÃsticas del Anexo III (vÃ©ase la entrada correspondiente en la lista B B1110)[5].

A2 Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgÃ¡nicos, que puedan contener metales o materia orgÃ¡nica

A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catÃ³dicos y otros vidrios activados.

A2020 Desechos de compuestos inorgÃ¡nicos de flÃºor en forma de lÃquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B.

A2030 Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B.

A2040 Yeso de desecho procedente de procesos de la industria quÃmica, si contiene constituyentes del Anexo I en tal grado que presenten una caracterÃstica peligrosa del Anexo III (vÃ©ase la entrada correspondiente en la lista B B2080).

A2050 Desechos de amianto (polvo y fibras).

A2060 Cenizas volantes de centrales elÃ©ctricas de carbÃ³n que contengan sustancias del Anexo I en concentraciones tales que presenten caracterÃsticas del Anexo III (vÃ©ase la entrada correspondiente en la lista B B2050).

A3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgÃ¡nicos, que puedan contener metales y materia inorgÃ¡nica

A3010 Desechos resultantes de la producciÃ³n o el tratamiento de coque de petrÃ³leo y asfalto.

A3020 Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados.

A3030 Desechos que contengan, estÃ©n integrados o estÃ©n contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo.

A3040 Desechos de lÃquidos tÃ©rmicos (transferencia de calor).

A3050 Desechos resultantes de la producciÃ³n, preparaciÃ³n y utilizaciÃ³n de resinas, lÃ¡tex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (vÃ©ase el apartado correspondiente en la lista B B4020).

A3060 Nitrocelulosa de desecho.

A3070 Desechos de fenoles, compuestos fenÃ³licos, incluido el clorofenol en forma de lÃquido o de lodo.

A3080 Desechos de Ã©teres excepto los especificados en la lista B.

A3090 Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas (vÃ©ase el apartado correspondiente en la lista B B3100).

A3100 Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricaciÃ³n de artÃculos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (vÃ©ase el apartado correspondiente en la lista B B3090).

A3110 Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas (vÃ©ase el apartado correspondiente en la lista B B3110).

A3120 Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.

A3130 Desechos de compuestos de fÃ³sforo orgÃ¡nicos.

A3140 Desechos de disolventes orgÃ¡nicos no halogenados pero con exclusiÃ³n de los desechos especificados en la lista B.

A3150 Desechos de disolventes orgÃ¡nicos halogenados.

A3160 Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilaciÃ³n halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperaciÃ³n de disolventes orgÃ¡nicos.

A3170 Desechos resultantes de la producciÃ³n de hidrocarburos halogenados alifÃ¡ticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina).

A3180 Desechos, sustancias y artÃculos que contienen, consisten o estÃ¡n contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromad o (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado anÃ¡logo, con una concentraciÃ³n igual o superior a 50 mg/kg[6].

A3190 Desechos de residuos alquitranados (con exclusiÃ³n de los cementos asfÃ¡lticos) resultantes de la refinaciÃ³n, destilaciÃ³n o cualquier otro tratamiento pirolÃtico de materiales orgÃ¡nicos.

A3200 Material bituminoso (desechos de asfalto) con contenido de alquitrÃ¡n resultantes de la construcciÃ³n y el mantenimiento de carreteras (obsÃ©rvese el artÃculo correspondiente B2130 de la lista B).

A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgÃ¡nicos u orgÃ¡nicos

A4010 Desechos resultantes de la producciÃ³n, preparaciÃ³n y utilizaciÃ³n de productos farmacÃ©uticos, pero con exclusiÃ³n de los desechos especificados en la lista B.

A4020 Desechos clÃnicos y afines; es decir, desechos resultantes de prÃ¡cticas mÃ©dicas, de enfermerÃa, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigaciÃ³n o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigaciÃ³n.

A4030 Desechos resultantes de la producciÃ³n, la preparaciÃ³n y la utilizaciÃ³n de biocidas y productos fitofarmacÃ©uticos, con inclusiÃ³n de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados[7], en desuso[8] o no aptos para el uso previsto originalmente.

A4040 Desechos resultantes de la fabricaciÃ³n, preparaciÃ³n y utilizaciÃ³n de productos quÃmicos para la preservaciÃ³n de la madera[9].

A4050 Desechos que contienen, consisten o estÃ¡n contaminados con algunos de los productos siguientes:

Â¿ Cianuros inorgÃ¡nicos, con excepciÃ³n de residuos que contienen metales preciosos, en forma sÃ³lida, con trazas de cianuros inorgÃ¡nicos.

Â¿ Cianuros orgÃ¡nicos.

A4060 Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

A4070 Desechos resultantes de la producciÃ³n, preparaciÃ³n y utilizaciÃ³n de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusiÃ³n de los desechos especificados en la lista B (vÃ©ase el apartado correspondiente de la lista B B4010).

A4080 Desechos de carÃ¡cter explosivo (pero con exclusiÃ³n de los desechos especificados en la lista B).

A4090 Desechos de soluciones Ã¡cidas o bÃ¡sicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente de la lista B (vÃ©ase el apartado correspondiente de la lista B B2120).

A4100 Desechos resultantes de la utilizaciÃ³n de dispositivos de control de la contaminaciÃ³n industrial para la depuraciÃ³n de los gases industriales, pero con exclusiÃ³n de los desechos especificados en la lista B.

A4110 Desechos que contienen, consisten o estÃ¡n contaminados con algunos de los productos siguientes:

Â¿ Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

Â¿ Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas.

A4120 Desechos que contienen, consisten o estÃ¡n contaminados con perÃ³xidos

A4130 Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las caracterÃsticas peligrosas del Anexo III.

A4140 Desechos consistentes o que contienen productos quÃmicos que no responden a las especificaciones o caducados[10] correspondientes a

las categorÃas del anexo I, y que muestran las caracterÃsticas peligrosas del Anexo III.

A4150 Sustancias quÃmicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigaciÃ³n y el desarrollo o de las actividades de enseÃ±anza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

A4160 Carbono activado consumido no incluido en la lista B (vÃ©ase el correspondiente apartado de la lista B B2060).

ANEXO III

CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

1. CaracterÃstica que hace a un residuo o desecho peligroso por ser corrosivo: CaracterÃstica que hace que un residuo o desecho por acciÃ³n quÃmica, pueda causar daÃ±os graves en los tejidos vivos que estÃ©n en contacto o en caso de fuga puede daÃ±ar gravemente otros materiales, y posee cualquiera de las siguientes propiedades:

a) Ser acuoso y presentar un pH menor o igual a 2 o mayor o igual a 12.5 unidades;

b) Ser lÃquido y corroer el acero a una tasa mayor de 6.35 mm por aÃ±o a una temperatura de ensayo de 55 Â°C.

2. CaracterÃstica que hace a un residuo o desecho peligroso por ser reactivo. Es aquella caracterÃstica que presenta un residuo o desecho cuando al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos tiene cualquiera de las siguientes propiedades:

a) Generar gases, vapores y humos tÃ³xicos en cantidades suficientes para provocar daÃ±os a la salud humana o al ambiente cuando se mezcla con agua;

b) Poseer, entre sus componentes, sustancias tales como cianuros, sulfuros, perÃ³xidos orgÃ¡nicos que, por reacciÃ³n, liberen gases, vapores o humos tÃ³xicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o el ambiente;

c) Ser capaz de producir una reacciÃ³n explosiva o detonante bajo la acciÃ³n de un fuerte estÃmulo inicial o de calor en ambientes confinados;

d) Aquel que produce una reacciÃ³n endotÃ©rmica o exotÃ©rmica al ponerse en contacto con el aire, el agua o cualquier otro elemento o sustancia;

e) Provocar o favorecer la combustiÃ³n.

3. CaracterÃstica que hace a un residuo o desecho peligroso por ser explosivo: Se considera que un residuo (o mezcla de residuos) es explosivo cuando en estado sÃ³lido o lÃquido de manera espontÃ¡nea, por reacciÃ³n quÃmica, puede desprender gases a una temperatura, presiÃ³n y velocidad tales que puedan ocasionar daÃ±o a la salud humana y/o al ambiente, y ademÃ¡s presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

a) Formar mezclas potencialmente explosivas con el agua;

b) Ser capaz de producir fÃ¡cilmente una reacciÃ³n o descomposiciÃ³n detonante o explosiva a temperatura de 25 Â°C y presiÃ³n de 1.0 atmÃ³sfera;

c) Ser una sustancia fabricada con el fin de producir una explosiÃ³n o efecto pirotÃ©cnico.

4. CaracterÃstica que hace a un residuo o desecho peligroso por ser inflamable: CaracterÃstica que presenta un residuo o desecho cuando en presencia de una fuente de igniciÃ³n, puede arder bajo ciertas condiciones de presiÃ³n y temperatura, o presentar cualquiera de las siguientes propiedades:

a) Ser un gas que a una temperatura de 20Â°C y 1.0 atmÃ³sfera de presiÃ³n arde en una mezcla igual o menor al 13% del volumen del aire;

b) Ser un lÃquido cuyo punto de inflamaciÃ³n es inferior a 60Â°C de temperatura, con excepciÃ³n de las soluciones acuosas con menos de 24% de alcohol en volumen;

c) Ser un sÃ³lido con la capacidad bajo condiciones de temperatura de 25Â°C y presiÃ³n de 1.0 atmÃ³sfera, de producir fuego por fricciÃ³n, absorciÃ³n de humedad o alteraciones quÃmicas espontÃ¡neas y quema vigorosa y persistentemente dificultando la extinciÃ³n del fuego;

d) Ser un oxidante que puede liberar oxÃgeno y, como resultado, estimular la combustiÃ³n y aumentar la intensidad del fuego en otro material.

5. CaracterÃstica que hace a un residuo o desecho peligroso por ser infeccioso: Un residuo o desecho con caracterÃsticas infecciosas se considera peligroso cuando contiene agentes patÃ³genos; los agentes patÃ³genos son microorganismos (tales como bacterias, parÃ¡sitos, virus, ricketsias y hongos) y otros agentes tales como priones, con suficiente virulencia y concentraciÃ³n como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

6. CaracterÃstica que hace a un residuo peligroso por ser radiactivo: Se entiende por residuo radioactivo, cualquier material que contenga compuestos, elementos o isÃ³topos, con una actividad radiactiva por unidad de masa superior a 70 K Bq/Kg (setenta kilo becquerelios por kilogramo) o 2nCi/g (dos nanocuries por gramo), capaces de emitir, de forma directa o indirecta, radiaciones ionizantes de naturaleza

corpuscular o electromagnÃ©tica que en su interacciÃ³n con la materia produce ionizaciÃ³n en niveles superiores a las radiaciones naturales de fondo.

7. CaracterÃstica que hace a un residuo peligroso por ser tÃ³xico: Se considera residuo o desecho tÃ³xico aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biolÃ³gicos indeseables o adversos puede causar daÃ±o a la salud humana y/o al ambiente. Para este efecto se consideran tÃ³xicos los residuos o desechos que se clasifican de acuerdo con los criterios de toxicidad (efectos agudos, retardados o crÃ³nicos y ecotÃ³xicos) definidos a continuaciÃ³n y para los cuales, segÃºn sea necesario, las autoridades competentes establecerÃ¡n los lÃmites de control correspondiente:

a) Dosis letal media oral (DL50) para ratas menor o igual a 200 mg/kg para sÃ³lidos y menor o igual a 500 mg/kg para lÃquidos, de peso corporal;

b) Dosis letal media dÃ©rmica (DL50) para ratas menor o igual de 1.000 mg/kg de peso corporal;

c) ConcentraciÃ³n letal media inhalatoria (CL50) para ratas menor o igual a 10 mg/l;

d) Alto potencial de irritaciÃ³n ocular, respiratoria y cutÃ¡nea, capacidad corrosiva sobre tejidos vivos;

e) Susceptibilidad de bioacumulaciÃ³n y biomagnificaciÃ³n en los seres vivos y en las cadenas trÃ³ficas;

f) Carcinogenicidad, mutagenecidad y teratogenecidad;

g) Neurotoxicidad, inmunotoxicidad u otros efectos retardados;

h) Toxicidad para organismos superiores y microorganismos terrestres y acuÃ¡ticos;

i) Otros que las autoridades competentes definan como criterios de riesgo de toxicidad humana o para el ambiente.

AdemÃ¡s, se considera residuo o desecho tÃ³xico aquel que, al realizÃ¡rsele una prueba de lixiviaciÃ³n para caracterÃstica de toxicidad (conocida como prueba TCLP), contiene uno o mÃ¡s de las sustancias, elementos o compuestos que se presentan en la Tabla 3 en concentraciones superiores a los niveles mÃ¡ximos permisibles en el lixiviado establecidos en dicha tabla.

TABLA 3

Concentraciones mÃ¡ximas de contaminantes para la prueba TCLP

1 CAS = Chemical Abstract Service.

2 El lÃmite de cuantificaciÃ³n es superior al lÃmite de control calculado. Por tanto, el lÃmite de cuantificaciÃ³n se toma como el lÃmite de control.

3 Si las concentraciones de o-, p- y m-cresol no pueden ser diferenciadas, se debe usar la concentraciÃ³n total de cresol y su lÃmite de control serÃ¡ igual a 200 mg/L.

Fuente: Subparte 261.24 del TÃtulo 40 del CÃ³digo Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de AmÃ©rica.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46130 de diciembre 30 de 2005.

Las Tablas pueden ser consultadas en el Diario Oficial referido.

Fecha y hora de creación: 2024-06-07 14:00:30